

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

16264 Aprobación definitiva del Reglamento de funcionamiento del Consejo Municipal de Salud de Cieza.

El Pleno del Ayuntamiento de Cieza, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2010, aprobó inicialmente el Reglamento de funcionamiento del Consejo Municipal de Salud de Cieza.

Transcurrido el plazo de exposición pública, sin la presentación de reclamaciones ni sugerencias, se entiende definitivamente aprobado el citado Reglamento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio.

A continuación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro del Reglamento, cuyo tenor literal es el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD

La planificación y puesta en práctica de políticas locales relacionadas con la asistencia sanitaria y salud públicas, aconsejan adoptar medidas que faciliten la participación de interlocutores relacionados con dicha materia.

Con este objetivo se propone la constitución del Consejo Municipal de Salud de Cieza. Dicho Consejo es un órgano colegiado de carácter consultivo que canaliza la participación democrática de los ciudadanos. Todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 1.- Funciones.

Serán funciones del Consejo Municipal de Salud:

- Analizar y proponer iniciativas y programas que se consideren prioritarios en materia de acción sanitaria, prestando especial atención a los sectores con dificultad y necesidades sociosanitarias urgentes.
- Analizar la coordinación existente entre los diferentes dispositivos y servicios que integran el Sistema de Salud del municipio, proponiendo las actuaciones y medidas oportunas para la correcta integración de los diferentes dispositivos y niveles asistenciales.
- Proponer criterios para el desarrollo de los distintos programas de actuación municipal en el ámbito sanitario.
- Ser informado además de cuantas decisiones y acuerdos adopten los órganos de gobierno en los asuntos que afecten al Consejo de Salud.
- Informar al Ayuntamiento sobre aquellas cuestiones que le sean solicitadas.

- Colaborar en las distintas campañas de información y de divulgación sobre temas de interés general sanitario.

- Solicitar al Gobierno de la Comunidad, a través del Ayuntamiento, información sobre la distribución y situación de las estructuras físicas, dotaciones materiales y plantillas de los servicios sanitarios del municipio, así como la organización de los mismos, proponiendo a los órganos competentes cuantas medidas estimen oportunas para su idoneidad.

Artículo 2.- El Consejo tendrá la siguiente composición:

- El Concejal de Sanidad, que actuará como Presidente.
- Un funcionario de Sanidad que actuará como Secretario.
- La Concejala de Servicios Sociales.
- La Concejala de Educación.
- La Concejala de Medio Ambiente.
- Un facultativo del municipio con conocimiento en gestión sanitaria y salud pública, en calidad de asesor; elegido por la Concejalía de Sanidad.
- Un veterinario con ejercicio profesional en el municipio.
- Un farmacéutico representante del colectivo de farmacéuticos del municipio.
 - El Director Gerente del Área 9 (Vega Alta del Segura).
 - El Director Médico del Área 9.
 - La Directora de Enfermería del Área 9.
 - La Directora de Gestión del Área 9.
 - El Coordinador del 061.
 - Un representante del CAD.
 - El Director del Hogar de la Tercera Edad.
 - La Directora del Centro de discapacitados psíquicos profundos "Los Olivos".
 - Una trabajadora social del Ayuntamiento.
 - El Presidente de la FAPA.
 - Un representante de la Plataforma pro Hospital de Cieza.
 - Un representante de cada una de las ONG sanitarias del Municipio:
 - NUEVA FUNDACION LOS ALBARES
 - ACIF
 - AFEMCE
 - ASOCIACION DE PADRES DE ATENCION TEMPRANA
 - FUNDACION ONCE
 - ASOCIACION SINDROME X- FRAGIL
 - ASCOPAS
 - ASOCIACION DE DISCAPACITADOS FISICOS TOCAOS DEL ALA
 - ASPASORD
 - CIEZAPS
 - ACIFAD
 - ADEMTRA
 - AECC

- IMPLICA
- ASOCIACION ESPAÑOLA CONTRA EL CANCER
- CRUZ ROJA ESPAÑOLA
- Un representante de cada Grupo de la Corporación Municipal.
- Un representante de las Asociaciones de vecinos.

Artículo 3.- El mandato de los miembros del Consejo será por cuatro años.

Los vocales del Consejo Municipal de Salud cesarán por las siguientes causas:

- Renuncia expresa.
- Terminación de su mandato.
- Incapacidad o inhabilitación para desempeño de cargo público.
- Fallecimiento.
- Por inasistencia reiterada a las sesiones.

Las vacantes que se produzcan antes de la terminación del mandato serán cubiertas a propuesta de la institución o colectivo que propuso al titular de la vacante.

El mandato de los así nombrados, terminará al mismo tiempo que el de los restantes miembros.

Artículo 4.- Serán derechos de los miembros del Consejo:

- Recabar a través del Presidente los datos y documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- Presentar mociones y sugerencias para la adopción de acuerdos por parte del Pleno del Consejo y en las comisiones técnicas de trabajo de las que formen parte.

Artículo 5.- Son deberes de los miembros del Consejo:

- Asistir a las sesiones del Pleno del Consejo y a las comisiones técnicas de las que formen parte.
- Guardar secreto de las materias que expresamente se determinen y reserva de las deliberaciones del Pleno del Consejo y de las comisiones técnicas de trabajo.
- Participar en los trabajos para los que sean designados por el Pleno del Consejo.

Artículo 6.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- Convocar las sesiones del Pleno y fijar su orden del día.
- Presidir y dirigir las deliberaciones de las sesiones del Pleno, dirimiendo las votaciones en caso de empate.
- Ejecutar los acuerdos del Pleno del Consejo.
- Tomar decisiones en caso de urgencia dando cuenta al Pleno para su ratificación en el plazo máximo de treinta días hábiles.
- Elevar a los órganos municipales competentes los acuerdos adoptados por el Pleno, así como toda la información canalizada a través del Consejo Municipal de Salud.

- Para los casos de ausencia y en los supuestos de vacante del Presidente, será nombrado un Vicepresidente por parte del Sr. Alcalde. El Vicepresidente ejercerá además las funciones que le delegue el Presidente.

Artículo 7.- El Pleno es el órgano de decisión y formación de la voluntad del Consejo Municipal de Salud y se rige por lo señalado en este reglamento.

Artículo 8.- Competencias del Pleno:

- Señalar las líneas generales de actuación del Consejo Municipal de Salud.
- Crear comisiones técnicas de trabajo en los términos señalados en este reglamento.

- Discutir y aprobar, en su caso, los informes y propuestas que se presenten por las comisiones técnicas de trabajo, así como los informes, dictámenes y propuestas en los que se plasme su actuación.

- Proponer a los órganos competentes las modificaciones del presente reglamento.

Artículo 9.- El Pleno se reunirá con carácter ordinario, previa convocatoria del Presidente, como mínimo dos veces al año.

El Pleno se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo decida el Presidente o lo soliciten dos tercios de sus integrantes.

Las sesiones plenarias ordinarias han de convocarse, al menos con cuatro días hábiles de antelación, mediante notificación a sus miembros, en la que constará lugar, fecha y orden del día.

Las convocatorias extraordinarias se harán con una antelación mínima de 48 horas.

Cieza, a 26 de agosto de 2010. El Alcalde, Antonio Tamayo González.